

agente presente con mayor grado de riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 3.

2.12. Artículo 17

Se propone suprimir la palabra «graves» en el apartado 1.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 1988.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

Alberto MASPRONE

Dictamen sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino

(89/C 56/16)

El 3 de noviembre de 1988, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de agricultura y pesca, encargada de preparar los trabajos del Comité en la materia, adoptó su dictamen el 1 de diciembre de 1988 (informe oral del Sr. Strauss).

El Comité Económico y Social ha adoptado el siguiente dictamen en su 261ª sesión plenaria (sesión del 14 de diciembre de 1988) sin ningún voto en contra y 8 abstenciones.

1. Introducción

1.1. Las propuestas de la Comisión tienen por objeto ampliar la reforma del régimen aplicable a las carnes de ovino y caprino. Se ha introducido ya durante 1988 una importante reforma a través de la aplicación de estabilizadores agrarios.

1.2. El objetivo de estas propuestas es armonizar al máximo la aplicación de dicho régimen y reducir su coste. No obstante, la Comisión admite acertadamente que existen ciertas diferencias entre las regiones de la Comunidad en cuanto a condiciones de producción y al propio producto acabado.

1.3. Aunque no forma parte del Reglamento del Consejo ya citado, la Comisión también propone que se vuelvan a negociar los acuerdos sobre importaciones con terceros países.

2. Comentarios generales

2.1. El Comité no puede dar un dictamen definitivo sobre la propuesta de la Comisión de que se cambien los

aspectos internos del régimen antes de que se vuelvan a negociar los acuerdos comerciales con terceros países. La Comunidad sigue importando el 20 % de sus necesidades de carne de ovino y, con una tendencia a un aumento de la producción, los acuerdos de importación deberán permitir a la CE ser más autosuficiente. El Comité se opone particularmente a cualquier aumento en la proporción de importaciones de carne refrigerada.

2.2. No obstante, el Comité desea expresar a grandes rasgos sus opiniones provisionales sobre las propuestas de la Comisión.

2.3. El Comité admite que con la realización del mercado único en 1992, será necesario armonizar el régimen del sector ovino. Algunos de los cambios propuestos son radicales, por lo que habría que establecer varias fases en un período transitorio de 4 años.

2.4. Las consecuencias financieras de las propuestas muestran un ahorro considerable para el presupuesto comunitario. Si no se equilibra dicho ahorro mediante precios de mercado marcadamente elevados, los ingre-

Los productores se verán gravemente afectados por las propuestas. El Comité no puede aceptar esta situación puesto que los ingresos de dicho sector ya se encuentran entre los más bajos de la Comunidad.

2.5. El Comité estima que las siete regiones actuales de la CE que se dedican a la producción de carne de ovino deberían a la larga reducirse a dos y no a tres, como lo propone la Comisión. Ello proporcionaría una ayuda más equilibrada a las regiones europeas del sur.

2.6. La producción de carne de ovino desempeña un papel importante en el mantenimiento y la mejora del entorno rural, por lo que es vital que el régimen reformado permita que tal situación continúe.

3. Comentarios específicos

3.1. Los comentarios que vienen a continuación tratan sobre el aspecto interno y el externo de las propuestas. El aspecto interno cubrirá en primer lugar el régimen previsto para después de 1992, en segundo lugar los cambios que deban producirse desde comienzos de la campaña de 1989, y en tercer lugar las medidas transitorias para las campañas de 1989-1992.

3.2. Aspectos internos

3.2.1. Cambios que entrarán en vigor a partir de enero de 1993:

El Comité opina que se debería interrumpir la intervención, que nunca ha surtido efecto en este sistema, ya que cree que las ayudas al almacenamiento privadas se adecúan más al tratamiento de problemas a corto plazo. Asimismo, está de acuerdo en que a partir de ahora ningún régimen debería necesitar la aplicación del reembolso de las primas variables a la exportación de ovejas y de carne de ovino del Reino Unido.

3.2.2. El Comité observa que la prima variable ha beneficiado tanto a los consumidores como a los productores en las regiones en las que se ha aplicado. Cree que se debe intentar examinar la posibilidad de implantar un sistema de prima variable en toda la Comunidad de forma que no se requiera el reembolso de las primas variables a la exportación. La aplicación de dicho sistema flexible no tiene por qué ser más costoso que las primas individuales por oveja.

3.2.3. La prima individual por oveja propuesta por la Comisión se calculará sobre una disminución única de la renta comunitaria. Este método no tiene en cuenta las grandes variaciones de sistemas y costes de producción, de tipos de producto y de precios de mercado. Mientras no exista una mayor armonización de dichas variables, el cálculo de la disminución de la renta y de la ayuda a través de primas deberían reflejar las distintas condiciones de las regiones. Así pues, el Comité recomienda que en el futuro próximo se sigan calculando las disminuciones de renta por regiones separadas.

3.2.4. las dificultades que se derivan del cálculo de una disminución única de la renta de la Comunidad se compensan al reducir el número de coeficientes de productividad. El Comité teme que los más afectados por las medidas sean los productores comunitarios más vulnerables, muchos de los cuales se encuentran en las áreas menos favorecidas.

3.2.5. Cambios que se aplican a partir del 2 de enero de 1989:

El Comité acepta la sugerencia de que haya dos pagos adelantados de la prima por oveja para todos los rebaños de ovejas comunitarios durante cada campaña.

3.2.6. El efecto de la propuesta en la que se recomienda que se vuelva a definir las «ovejas elegibles» entendiéndose por ello las ovejas que han parido antes de una fecha de referencia, depende principalmente de las fechas determinadas por cada Estado miembro. El Comité señala que las fechas de parición varían mucho entre los Estados miembros. Al fijar las fechas de referencia, habrá que asegurarse de que no quede excluido ningún criador de buena fe.

3.2.7. El Comité insta a las autoridades a que reexaminen la propuesta de que sólo se pague la prima por oveja por las primeras 500 ovejas de cada rebaño (1 000 ovejas en las regiones menos favorecidas). Se deberá poner especial cuidado en no penalizar las regiones en las que sólo es viable una agricultura extensiva con rebaños grandes. Al mismo tiempo, la prima por oveja deberá seguir ayudando al pequeño productor.

3.2.8. Disposiciones transitorias para las campañas de 1989-1992:

El Comité está de acuerdo en que la disminución del número de regiones y de cambios con respecto a los coeficientes debería efectuarse por etapas dentro de un período transitorio, al tener un efecto directo sobre la renta de los productores. Asimismo, la supresión de la intervención debería hacerse de forma gradual.

3.2.9. La introducción de primas variables flexibles en todo el territorio de la Comunidad, que son en general similares a las aplicadas actualmente en Gran Bretaña, también necesitaría un período transitorio.

3.3. Régimen externo:

3.3.1. El Comité admite sin reservas que existen dificultades a la hora de volver a negociar los acuerdos de restricción voluntarios con terceros países. Señala que el Consejo ha concedido un mandato a la Comisión para que negocie con terceros países. En vista de la gran importancia que revisten las importaciones, el Consejo no debería decidir sobre los aspectos internos

del régimen hasta que no concluyan las negociaciones con terceros países. La disciplina de los productores de la CEE se ha logrado mediante las medidas estabilizadoras. Los productores comunitarios y extranjeros deberían compartir el peso de las consecuencias derivadas del ajuste.

3.3.2. La Comisión está decidiendo actualmente el futuro de las medidas relativas a las importaciones procedentes de terceros países. Para Nueva Zelanda, la Comisión ha sugerido:

- Una disminución del volumen de los acuerdos de restricción voluntarios de 245 500 toneladas al año a 205 000 toneladas. Gracias a esta propuesta, Nueva Zelanda podría expedir a la CEE aún más carne de ovino de la que ha facturado durante los últimos 5 años. Por lo tanto, el Comité insta a la Comisión a que disminuya todavía más dicho volumen.
- Dentro del volumen de los acuerdos de restricción voluntarios, se admitirá una proporción creciente

de carne refrigerada, de forma que en 1992 el volumen de las importaciones podría ser el doble del actual. Debido a que las importaciones de carne refrigerada pueden tener efectos desestabilizadores en el mercado, el Comité propone que se fije un límite mucho mayor.

- Supresión de los derechos de aduana. El Comité sólo admitirá dicha medida si el sistema de vigilancia de precios, que está aún por establecer, asegura que la disciplina de precios será respetada.
- Eliminación de áreas sensibles. Si bien el Comité admite que dicha eliminación es necesaria a fin de lograr la realización del mercado único, cree que dicha medida deberá aplicarse por etapas durante 4 años en vez de los 2 años propuestos.

3.3.3. El Comité desea llamar la atención sobre la importancia que tienen las importaciones de terceros países, cuyos términos preferenciales también deberán volver a negociarse.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 1988.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

Alberto MASPRONE
